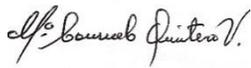


CONSTANCIA. Septiembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de modificación de cuota alimentaria, presentada por las partes. Rad. Alimentos 2012-062. Sírvese proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 2012-00462 00

Por ser procedente se ACEPTA la anterior “Modificación a Cuota Alimentaria” presentada por las partes de común acuerdo, por conciliación realizada en el consultorio jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad Manizales, el día dos (2) de septiembre de 2020.

Así mismo por solicitud de los mismos LAURA MEJIA MUÑOZ y WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO, se dispone LEVANTAR el EMBARGO que en el equivalente al 20% de lo que este devenga o llegue a devengar en cualquier entidad pública o privada por concepto de salario o sueldo, de sus prestaciones legales y extralegales, primas, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, pensiones, cesantías parciales y totales, y cualquier otro emolumento que reciba; tal como fue aprobada por este Despacho la conciliación a la que llegaron los señores Mónica Lorena Muñoz González (progenitora de Laura Mejía Muñoz -menor en ese entonces) en Sentencia No. 147 del 04 de junio de 2012. Para tal efecto, líbrese el oficio respectivo al pagador de la Policía Nacional.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 15 de septiembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p> |
|---|

A continuación solicitud y acuerdo.

MANIZALES, CALDAS, AGOSTO DE 2020.

**Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
MANIZALES**

**REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR -
EMBARGO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

LAURA MEJIA MUÑOZ en calidad de demandante dentro del proceso radicado 2012-00062-00 y WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO en calidad de demandado identificados como aparece al pie de la firma, solicitamos respetuosamente se decrete el levantamiento del embargo de la cuenta de nómina quien es titular el señor Mejía Agudelo la cual se encuentra afectada con un descuento del 22%.

La anterior solicitud se fundamenta en que a la que a la fecha se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, ya que cuento con la mayoría de edad; motivos por los cuales no nos asiste interés de continuar con el proceso.

En vista de los anterior solicitamos sea acogido tal pedimento y se ordene al pagador –Policía Nacional- cesar el descuento.

Cordialmente,

LAURA MEJIA MUÑOZ
C.C. 1.002.637.273

WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO
C.C 16.074.973

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
CONSULTORIO JURÍDICO “GUILLERMO BURITICA RESTREPO” CENTRO
DE CONCILIACIÓN** Aprobado mediante resolución 0005 de 1996

ACTA DE CONCILIACIÓN NRO 1485

En Manizales, Caldas, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) , oportunidad señalada el pasado diecinueve (19) de agosto del año en curso, conforme a solicitud formulada por el señor **WILMAR DANILO MEJÍA AGUDELO** el pasado catorce (14) de agosto del calendario avante, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, domiciliado en el barrio Alta Suiza, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.074.973 de Manizales, Caldas, actuando en nombre y representación propia, con citación y audiencia a la señora **LAURA MEJIA MUÑOZ** identificada con la cedula No. 1002637273 de Manizales, Caldas, en calidad de citada, para los efectos de que trata el artículo 40 de la ley 640 de 2001, el suscrito **SERGIO MARTINEZ GOMEZ**, identificado con C.C 1053868024 de Manizales (Caldas) quien actúa en calidad de conciliador del CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN **GUILLERMO BURITICA RESTREPO** de la Universidad de Manizales, da inicio al acto de conciliación virtual.

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION

Tiene como objeto la audiencia de conciliación programada, llegar a un acuerdo conciliatorio respecto el ofrecimiento de cuota alimentaria en favor de **LAURA MEJIA MUÑOZ**, (descendiente mayor de edad) y su padre, el señor **WILMAR DANILO MEJÍA AGUDELO**.

HECHOS

PRIMERO: Manifiesta el Señor **WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO** que sostuvo una relación con la Señora **MONICA LORENA MUÑOZ GONZALEZ**, durante ocho (08) años.

SEGUNDO: Expresa que fruto de esta relación nació el día 14 de mayo del 2000 la Señorita **LAURA MEJIA MUÑOZ**.

TERCERO: Argumenta el citante que con el paso del tiempo la relación amorosa entre los Señores **MEJIA AGUDELO** y **MUÑOZ GONZALEZ** se terminó por diferencias irreconciliables

CUARTO: Expresa además que en el año 2012, el señor **WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO** es notificado por parte de la dependencia de pagaduría de la Policía Nacional del embargo de alimentos por parte de la Señora **MONICA LORENA MUÑOZ GONZALEZ**, en favor de su hija **LAURA MEJIA MUÑOZ**, para ese entonces menor de edad. En esta misma orden judicial, el juez ordena seguir descontándole mes a mes el dinero para la cuota alimentaria.

QUINTO: Manifiesta además que **LAURA MEJIA MUÑOZ** actualmente ya es mayor de edad, cuenta con 20 años de edad y se encuentra estudiando Psicología.
SEXTO: A Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales se acerca el señor **WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO** con el fin de que se le brinde asesoría sobre el procedimiento para el ofrecimiento de cuota alimentaria entre el solicitante y la señora **LAURA MEJIA MUÑOZ**.

PERSONAS COMPARECIENTES

Al acto de conciliación virtual se hicieron presentes mediante video llamada vía de whatsapp, el citante, Señor **WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.074.973 de Manizales, Caldas, así como la parte citada, **LAURA MEJIA MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1002637273 de Manizales, Caldas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y ACUERDO CONCILIATORIO

Previa presentación del suscrito conciliador y del Consultorio Jurídico y Centro de conciliación, se informa a los comparecientes la importancia de acudir a este centro de conciliación con el objeto de llegar a un acuerdo en sus diferencias y lo que se busca con ella es la solución de los conflictos sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria si así lo desean las partes, instándoles a que propongan fórmulas de acercamiento y concediéndoles el uso de la palabra para tal efecto, previa confrontación de los documentos y pruebas extra juicio aportadas; por la parte peticionaria se allegaron por vías tecnológicas los siguientes documentos: fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILMAR DANILO MEJIA AGUDELO**, acta de audiencia pública de oralidad del proceso con radicado 2012-062, copia de medida cautelar del proceso anteriormente nombrado, certificado de descuento de pagador de la dirección administrativa y financiera de la Policía Nacional. La parte citada allega vía tecnología la copia de su cédula de ciudadanía.

Toma el uso de la palabra en primer orden la parte convocante,

El señor **WILMAR DANILO MEJIA** expresa que tiene ánimo conciliatorio, por lo cual propone la siguiente fórmula de arreglo: que en el término semestral, entre las fechas estipuladas para matrículas por la Universidad Luis Amigo dentro del programa de psicología (primer pago en diciembre/ plazo máximo a enero- y segundo pago en julio/ plazo máximo agosto) hará pago directamente a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, la suma del semestre universitario para cada fecha como soporte económico en la matrícula universitaria de la alimentaria. Tal suma semestral de dinero se efectuará mediante pagos directos a la universidad, en donde se hará entrega material de lo aquí acordado. De lo anteriormente mencionado quedará constancia por medio de facturación en donde las partes confirmarán el monto cancelado y la fecha de la misma. Que dicho valor semestral se pagará en efectivo, en la sede de la universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales o a través de los medios de pago que para tales efectos establezca la institución.

La señora **LAURA MEJIA MUÑOZ** parte convocada manifiesta que tiene ánimo conciliatorio, señalando que acepta en su integridad la fórmula de arreglo propuesta por el convocante.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un mutuo acuerdo, el conciliador se abstiene de proponer formulas de arreglo.

Puesta en conocimiento la fórmula propuesta por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales a través del suscrito conciliador, luego de debatir las posibilidades en ambos sentidos, la partes expresan conjuntamente estar de acuerdo en relación al objeto de ofrecimiento de cuota alimentaria.

Concluye entonces el acuerdo entre las partes en los siguientes términos: Que el señor **WILMAR DANILO MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.074.973 de Manizales, Caldas, se compromete a cancelar en el término semestral, entre las fechas estipuladas para matriculas por la Universidad Luis Amigó dentro del programa de psicología (primer pago en diciembre/ plazo máximo a enero- y segundo pago en julio/ plazo máximo agosto) el valor total de la matrícula de su hija **LAURA MEJIA MUÑOZ**, efectuando el pago directamente a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, por concepto de ofrecimiento de cuota alimentaria.

De lo anteriormente mencionado quedará constancia por medio de facturación en donde las partes confirmarán el monto cancelado y la fecha de la misma. Que dicho valor semestral se pagará en efectivo, en la sede de la universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales o a través de los medios de pago que para tales efectos establezca la institución

Que la primera obligación alimentaria se cumplirá en el mes de diciembre del año 2020.

Además de esto, el señor **WILMAR DANILO MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.074.973** de Manizales, Caldas se compromete a notificar al Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales sobre lo aquí pactado, todo esto con el fin de que se levanten las medidas cautelares contra el citante por el proceso interpuesto por la señora **LAURA MEJIA MUÑOZ** ,hija mayor de edad, aclarando que en todo caso el presente acuerdo queda sujeto a aprobación judicial en los términos que establece el ordenamiento jurídico colombiano y que el mismo solamente se hará efectivo en lo que respecta a la medida cautelar una vez que el juzgado defina su aprobación y se encuentre en firme el auto interlocutorio que contemple estos efectos.

Seguidamente se hace lectura del acuerdo conciliatorio a los presentes, encontrándolo ajustado a lo propuesto y aceptado por los mismos, declarándose el acto conciliatorio exitoso en todas sus partes e impartíendosele aprobación al mismo por el Consultorio Jurídico a través del suscrito conciliador, advirtiéndose a los intervinientes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada formal y presta mérito ejecutivo complejo, en tanto la efectividad y cumplimiento de la misma depende del valor semestral que para tales efectos fije la universidad en el periodo académico inscrito de la parte citada, pudiéndose acudir a la jurisdicción ordinaria para exigir su cumplimiento.

Para constancia, se firma a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO MARTINEZ GOMEZ
CC1053868024 de Manizales, Caldas
Conciliador

LUZ ELIANA GALLEGO HENAO
C.C. 1'053.788.916 de Manizales
Directora Centro de Conciliación